

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES X

Caracas, viernes 15 de julio de 2011

Número 39.714

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ella se señalan, administradores de las sociedades mercantiles relacionadas al Grupo Financiero Banco Canarias de Venezuela.

Resolución mediante la cual se dictan las «Normas que permiten determinar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad Moral y Ética exigidos para el ejercicio de la Actividad Bancaria».

Resolución mediante la cual se autoriza la fusión por absorción de Sofioccidente, Banco de Inversión, C.A., por parte del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se autoriza a la firma mercantil AXCESS C.A. Sociedad de Corretaje de Seguros, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Actas.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Ramón Guaruya Sabana, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del estado Amazonas.

INATUR

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria al ciudadano Rubén José Machado Caruso.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Utrera Portillo, como Director Encargado de la Unidad Estatal de este Ministerio en el estado Bolívar.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar José Utrera Portillo, en su carácter de Director Encargado de la Unidad Estatal de este Ministerio en el estado Bolívar, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se autoriza a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua «Federico Brito Figueroa», para gestionar el «Programa Nacional de Formación en Agroalimentación».

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se reconoce los estudios conducentes al Título de Licenciado en Ciencias Náuticas, conferido por el Centro de Instrucción «Almirante Graça Aranha», con sede en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, al ciudadano Alejandro José Corro Monteverde.

Ministerio del Poder Popular para la Educación FUNDABIT

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, la cual conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gabriela Aguirre Koch, como Director (E), en la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT, adscrita a la Dirección General del Despacho.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, adscritos a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencias, Tecnología e Industrias Intermedias SUSCERTE

Providencia Administrativa mediante la cual esta Superintendencia, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad y control en el uso de certificados y firmas electrónicas en la Administración Pública, autoriza de manera excepcional, como caso especial por ser un proyecto de interés nacional, la creación de la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, la cual será administrada por este Ministerio.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se amplía la competencia especial en materia Contencioso-Administrativa de la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, para que también actúe en materia de Derechos y Garantías Constitucionales en la citada entidad, conservando la competencia que tiene asignada.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Abogados Adjuntos a las ciudadanas que en ellas se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 110623-0123, mediante la cual se dictan las Normas para la Transferencia del Servicio Público de Registro Civil al Poder Electoral.

Defensoría del Pueblo

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 3.044

Caracas, 15 JUL 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **MARIEM SANDOVAL**, titular de la cédula de identidad N° 9.881.485, en el cargo de Directora Encargada de Servicios Administrativos de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANO Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 3.048

Caracas, 15 JUL 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **NORELYS MARIA PONCE DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.275.458, como Directora de Análisis y Estados Financieros en calidad de Encargada, en la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANO Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 3.049

Caracas, 15 JUL 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **JUAN MANUEL GARCÍA PLASENCIA**, titular de la

cédula de Identidad N° 3.562.278, como Director de Planificación y Presupuesto de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GIORDANO Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 058.11 FECHA: 15 FEB. 2011

Visto que mediante Resolución N° 627.09 de fecha 27 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.316 de fecha 27 de noviembre de 2009, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió acordar la liquidación administrativa del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A.

La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 242 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1.- Designar a los ciudadanos Rafael José Moreno Franco y Rosa María Jiménez Urrutia, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 1.877.052 y 6.308.022 respectivamente, administradores de las sociedades mercantiles relacionadas al Grupo Financiero Banco Canarias de Venezuela, intervenidas a través de las Resoluciones cuyos números y fechas se indican a continuación:

	Empresa	Resolución Intervención	fecha	Gaceta Oficial	fecha
1.	Promotora Turística Punta Amacuro, C.A.	444.10	19/08/10	39.491	19/08/10
2.	Promotora Turística Punta Arenas, C.A.	445.10	19/08/10	39.491	19/08/10
3.	Credican, C.A.	468.10	27/08/10	39.498	30/08/10
4.	Inversiones Algora 54, C.A.	659.10	28/12/10	39.614	11/02/11
5.	Inversiones MM 5.000, C.A.	660.10	28/12/10	39.614	11/02/11
6.	Consortio Inversionista Bancanarias, C.A.	658.10	28/12/10	39.615	14/02/11

2.- Los administradores designados tendrán las más amplias facultades de administración, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales confieren a las Asambleas de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de las empresas anteriormente mencionadas.

3.- En virtud de las designaciones aquí contenidas quedan expresamente revocadas todas las designaciones de interventores efectuadas para las empresas relacionadas intervenidas del Grupo Financiero Banco Canarias de Venezuela aquí mencionadas, no rehabilitadas ni sometidas a liquidación administrativa, con anterioridad a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Beltrán
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 199.11 FECHA: 14 JUL 2011

Visto que el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en lo sucesivo Decreto Ley, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, faculta a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las instituciones del sector bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que la normativa prudencial emanada de esta Superintendencia es de estricta observancia para todos los sujetos obligados y la misma tiene como finalidad lograr la solidez del sistema bancario nacional.

Visto que el artículo 34 del Decreto Ley establece que las instituciones bancarias comunicarán a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario la designación de directores, presidentes, vicepresidentes, representantes legales o de cargos de administración o de dirección, consejeros, asesores, consultores, auditores internos y externos, gerentes de áreas, secretarios de la junta directiva o cargos similares y este Ente Supervisor analizará la calidad moral y ética de las personas que

opten a los anteriores cargos y podrá disponer que queden sin efecto los respectivos nombramientos.

Visto que este Ente Regulador debe velar por la protección de los depósitos colocados por los ciudadanos en las instituciones financieras, en aras de mantener la estabilidad del sector bancario venezolano; así como, que no se susciten situaciones que afecten negativamente dichas instituciones y su vulnerabilidad. En este sentido, entre otros aspectos, debe garantizar que quienes ingresen a la actividad bancaria cumplan con los requisitos de moralidad y ética, indicados en el Decreto Ley.

Visto que los directores y administradores de los bancos son responsables de que la gestión de dichas instituciones se realice cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales aplicables, debiendo abstenerse de realizar prácticas o aplicar las normas legales de manera que distorsionen intencionalmente los objetivos de la normativa prudencial; y en todo momento cuidar porque los depósitos del público sean manejados bajo criterios de honestidad, prudencia y eficiencia.

Visto que este Ente Supervisor de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, le corresponde la promulgación de normativas prudenciales necesarias para el ejercicio de las operaciones bancarias, sus servicios complementarios y su supervisión, resuelve establecer las siguientes:

"NORMAS QUE PERMITEN DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD MORAL Y ÉTICA EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD BANCARIA"

Artículo 1: Esta norma tiene por objeto fijar los criterios generales y requisitos de información, que permitan determinar la calidad moral y ética, exigidos a las personas designadas para ocupar los cargos de directores, presidentes, vicepresidentes, representantes legales o de administración o de dirección, consejeros, asesores, consultores, auditores internos y externos, comisarios, factores mercantiles, representantes judiciales, defensor del cliente y usuario bancario y sus suplentes, de ser el caso, gerentes de áreas, secretarios de la junta directiva o cargos similares y sus suplentes de ser el caso, en las instituciones bancarias.

Artículo 2: Las presentes normas están dirigidas a:

- Todas las Instituciones bancarias sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
- Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar a la actividad bancaria como directores, presidentes, vicepresidentes, representantes legales o cargos de administración o de dirección, consejeros, asesores, consultores, auditores internos y externos, comisarios, factores mercantiles, representantes judiciales, defensor del cliente y usuario bancario y sus suplentes de ser el caso, gerentes de áreas, secretarios de la junta directiva o cargos similares y sus suplentes, de ser el caso, en las instituciones bancarias.

Artículo 3: A los efectos de estas normas los términos indicados en este artículo, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, masculino o femenino, tendrán los siguientes significados:

Calidad moral y ética: Está representada por las actuaciones o conductas que tiene una persona apegadas a principios, valores, costumbres, leyes y normas, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o conciente dentro de la sociedad o comunidad.

Institución: Todas las instituciones bancarias, sometidas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 4: La Asamblea General de Accionistas realizará la designación de los cargos correspondientes a los directores, presidentes, factores mercantiles, auditor interno de la banca privada, los comisarios y el defensor del cliente y usuario bancario y sus respectivos suplentes, de ser el caso. Los demás cargos dependerán de lo que establezcan los Estatutos Sociales de la institución bancaria.

Los gerentes de agencias y/u oficinas comerciales bancarias que cuenten con autorización para la aprobación de créditos serán designados por la Junta Directiva.

La designación de los auditores externos será de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley y en las normativas aplicables vigentes.

Artículo 5: Todas las designaciones deberán ser notificadas a este Organismo mediante comunicación suscrita por el presidente del banco o quien haga sus veces en la institución bancaria con indicación de sus respectivas acreditaciones; así como, el nombre, cédula de identidad, edad, profesión, domicilio, nacionalidad y cargo de las personas designadas.

Artículo 6: Las notificaciones señaladas en el presente artículo deberán ser consignadas ante este Organismo dentro del plazo señalado en el Decreto Ley, y de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- Para los nuevos nombramientos de los cargos de directores, presidentes, factores mercantiles, auditor interno de la banca privada, comisarios, defensor del cliente y usuario bancario y sus suplentes, de ser el caso, deberán remitir los siguientes requisitos:
 - Fotocopia legible de la cédula de identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente, si es extranjero pasaporte vigente. Los extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el documento equivalente utilizado en el país donde tributan.
 - Curriculum vitae, anexando para ello la documentación que soporte la información contenida en el mismo, como son las correspondientes constancias de los títulos de educación superior, post grados, maestrías y doctorados, de ser el caso; así como, de los cargos desempeñados y/o trabajos realizados, donde se especifique brevemente las funciones desempeñadas.
 - Un mínimo de tres (3) referencias personales de reciente emisión.
 - Un mínimo de tres (3) referencias bancarias y comerciales, de reciente emisión.
 - Constancia emitida por el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI).
 - Declaración Jurada Notariada donde manifieste:

f.1 No estar incurso en las causales de inhabilitación contenidas en el artículo 32 y en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 34 del Decreto Ley.

f.2 Si ha participado en cargos de dirección, administración, gestión y/o control de bancos y demás instituciones bancarias intervenidas, estatizadas o liquidadas; en cuyo caso expresará si estuvo incurso o no en algún proceso judicial y de ser afirmativo, señalar en que etapa se encuentra actualmente el proceso, de ser el caso.

- Balance General correspondiente a los dos (2) últimos años, acompañados de informes de preparación suscrito por un Contador Público Colegiado, con sus respectivas notas y soportes sobre su elaboración.
- Copia de la Declaración de Impuesto Sobre la Renta de los tres (3) últimos años y los soportes que evidencien la cancelación correspondiente. En caso de ser presentada vía internet deberá remitir el certificado electrónico de recepción de la declaración.
- Copia del acta de asamblea certificada donde realizaron las designaciones de los cargos.

2. En el caso de ratificaciones en los cargos de directores, presidentes, factores mercantiles, auditor interno de la banca privada, comisarios, defensor del cliente y usuario bancario y sus suplentes, de ser el caso, deberán remitir los requisitos señalados en los literales e., f. e i. del punto 1 de este artículo y en el caso de los comisarios adicionalmente deberán cumplir con las normas interprofesionales para el ejercicio de la función como comisario.

3. Para los nuevos nombramientos de los cargos de vicepresidentes, representantes legales y judiciales, cargos de administración o de dirección, consejeros, asesores, consultores, gerentes de área, secretarios de la Junta Directiva o cargos similares deberán consignar:

- Fotocopia legible de la cédula de identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente, si es extranjero pasaporte vigente. Los extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el documento equivalente utilizado en el país donde tributan.
- Curriculum vitae, anexando para ello la documentación que soporte la información contenida en el mismo, como son las correspondientes constancias de los títulos de educación superior, post grados, maestrías y doctorados, de ser el caso; así como, de los cargos desempeñados y/o trabajos realizados, donde se especifique brevemente las funciones desempeñadas.
- Constancia emitida por el Sistema de Información Central de Riesgo (SICRI).
- Declaración Jurada Notariada donde manifieste:

d.1 No estar incurso en las causales de inhabilitación contenidas en el artículo 32 y en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 34 del Decreto Ley.

d.2 Si ha participado en cargos de Dirección, Administración, Gestión y/o Control de bancos y demás instituciones financieras intervenidas, estatizadas o liquidadas; en cuyo caso expresará si estuvo incurso o no en algún proceso judicial y de ser afirmativo, señalar en que etapa se encuentra actualmente el proceso, de ser el caso.

- Copia del acta de asamblea certificada donde realizaron las designaciones de los cargos.

4. En el caso de ratificaciones de los cargos de vicepresidentes, representantes legales y judiciales, cargos de administración o de dirección, consejeros, asesores, consultores, gerentes de área, secretarios de la Junta Directiva o cargos similares tendrá que remitir los recaudos señalados en los literales c., d. y e. del punto 3 de este artículo.

5. En el caso de los auditores internos correspondientes a instituciones bancarias públicas, se requerirá adicionalmente a lo señalado en el punto 1 ó 2 de este artículo, según sea el caso, la notificación por parte del presidente del banco o quien haga sus veces en la institución bancaria conforme a la designación del Jurado Calificador en cumplimiento de los elementos exigidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 7: La documentación aquí requerida deberá ser actualizada cada vez que existan cambios.

Artículo 8: En lo que sea aplicable, la documentación indicada en el artículo 6 se presentará debidamente apostillada de conformidad con lo establecido en la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 o debidamente legalizada por ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela y traducida al idioma castellano por un intérprete público autorizado en la República Bolivariana de Venezuela, en caso de que se encuentre elaborada en idioma distinto a éste.

Artículo 9: El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario podrá eximir de la presentación de alguno de los requisitos contenidos en la presente Resolución, cuando la información, por haber sido requerida por otras normas, se encontrara actualizada en esta Superintendencia.

Artículo 10: Cuando el contenido de la documentación consignada ante este Organismo no refleje la información suficiente y necesaria para la evaluación del caso, o esté incompleta, se le comunicará mediante oficio motivado y se le solicitará nuevamente la documentación con las deficiencias y/u observaciones subsanadas.

Artículo 11: Si la documentación requerida mediante oficio no es remitida en el plazo indicado por esta Superintendencia, se entenderá desistida la solicitud.

Artículo 12: La Superintendencia una vez evaluada la correspondiente notificación, acompañada de la totalidad de la documentación establecida en la presente Norma, procederá a emitir el respectivo pronunciamiento.

Artículo 13: La documentación detallada en el artículo 6 de esta Norma, deberá ser remitida, en original y cuatro (4) copias, presentadas en carpetas de tres (3) aros, con su correspondiente índice de contenido, cuyas páginas deberán estar identificadas, legibles y foliadas en el cuadrante superior derecho, en tinta negra; así como, organizadas en el mismo orden señalado en el artículo 6, con sus respectivos separadores indicando en la parte central de los mismos el título de cada apartado en forma legible, quedando expresamente entendido que la Superintendencia no procesará la notificación si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos, en cuyo caso se le notificará por escrito al solicitante.

Artículo 14: Las personas designadas por la Asamblea General de Accionistas sólo asumirán los cargos una vez que la institución cumpla con las formalidades de Ley y las nombradas por la Junta Directiva ejercerán sus cargos contados a partir de la fecha de recepción por parte de la Institución bancaria del pronunciamiento de este Organismo.

Artículo 15: La institución bancaria deberá informar a este Organismo cuando alguna de las personas designadas en el ejercicio de sus funciones se encuentre inmersa entre las inhabilidades establecidas en el Decreto Ley y en la normativa legal vigente, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que la institución tenga conocimiento de dicha situación.

En ese sentido, el nombramiento de personas inhabilitadas o que no cumplan con los requisitos de calidad moral y ética conforme en la presente Resolución no tendrán validez ni efectos legales a partir de la notificación por parte de esta Superintendencia.

Artículo 16: Se deroga parcialmente la Resolución N° 340.08 del 19 de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.118 del 30 de enero de 2009, en los artículos que contravengan los aspectos aquí regulados.

Artículo 17: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 201111 FECHA: 15 JUL 2011

Visto que, con comunicaciones consignadas en esta Superintendencia en fechas 28 y 29 de abril y 15 de junio de 2011, el Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y Sofiocidente, Banco de Inversión, C.A. solicitaron autorización para la fusión por absorción de este último por parte del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y para que el referido Banco Universal adquiriera las acciones representativas del ciento por ciento (100%) del capital social de Sofiocidente, Banco de Inversión, C.A. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 18, 38 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y conforme con lo aprobado en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas efectuadas el 25 de abril de 2011 y en el Acuerdo de Fusión y su Addendum suscritos entre las partes el 20 de abril y 9 de mayo de 2011, respectivamente.

Visto que, el Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal consignó propuestas de escenarios de fortalecimiento patrimonial para su rehabilitación, entre las cuales se encontraban el aumento de capital social del referido Banco por el orden de Doscientos Setenta Millones de Bolívars Fuertes (Bs.F. 270.000.000,00); así como, la fusión del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal con Sofiocidente, Banco de Inversión, C.A.

Visto que, con el oficio N° SIB-II-GGR-GA-16549 del 14 de junio de 2011, esta Superintendencia autorizó el aumento de capital social por Doscientos Setenta Millones de Bolívars Fuertes (Bs.F. 270.000.000,00), para elevarlo de Doscientos Cincuenta Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Bolívars Fuertes (Bs.F. 250.935.000,00) a la cifra de Quinientos Veinte Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Bolívars Fuertes (Bs.F. 520.935.000,00), a través de la emisión de doscientos setenta millones (270.000.000) de nuevas acciones, con un valor nominal de Un Bolívar Fuerte (Bs.F. 1,00) cada una.

Visto que, con el oficio N° SIB-IP-GIBP81-18660 del 30 de junio de 2011, esta Superintendencia, una vez revisado el Plan de Negocios y Fortalecimiento Patrimonial 2011/2015 del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y sus anexos, consideró viables las premisas expuestas en dicho plan y, por ende, autorizó su ejecución a partir del 30 de junio de 2011.

Visto que, este Ente Supervisor, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, se elevaron a la consideración del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas las solicitudes de autorización a que se contraen la presente Resolución, quien, conforme se evidencia en el Punto de Cuenta de fecha 12 de julio de 2011, opinó favorablemente sobre la fusión por absorción de Sofiocidente, Banco de Inversión, C.A. por parte del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y en cuanto a que el referido Banco Universal adquiriera las acciones representativas del ciento por ciento (100%) del capital social de Sofiocidente, Banco de Inversión, C.A. Dicha opinión fue notificada a este Organismo a través de comunicación N° FDS-338 del 14 de julio de 2011.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 38 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere en el numeral 6 del artículo 172 ídem,

RESUELVE

1. Autorizar la fusión por absorción de Sofiocidente, Banco de Inversión, C.A. por parte del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y la adquisición de las acciones representativas del ciento por ciento (100%) del capital social de Sofiocidente, Banco de Inversión, C.A. por parte del referido Banco Universal, en los términos y condiciones aprobados por sus correspondientes Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas efectuadas el 25 de abril de 2011 y en el Acuerdo de

Fusión y su Addendum suscritos entre las partes el 20 de abril y 9 de mayo de 2011 respectivamente.

2. El ente resultante de la fusión se denominará Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas.
3. El Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal adquirirá a título universal todos los activos y pasivos de Sofiocidente, Banco de Inversión, C.A., quien se extingue de pleno derecho, en atención a lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Comercio y de conformidad con los términos acordados en el Acuerdo de Fusión y su Addendum suscritos entre las partes el 20 de abril y 9 de mayo de 2011 respectivamente. Asimismo, las obligaciones y pasivos que adquirirá el ente resultante de la fusión, se mantendrán de igual forma como fueron pactadas por la Institución absorbida y serán asumidos sin modificación de los términos y modalidades.
4. La fusión por absorción surtirá efectos a partir del registro y publicación de las Actas de Asambleas en donde se acordó la fusión por absorción y la adquisición de acciones; de los estados financieros auditados de los entes solicitantes en los cuales se fundamentó la fusión y los estados financieros de continuación de operaciones; del ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contenitiva de las correspondientes autorizaciones y de los oficios emanados de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, donde se comunica a los entes involucrados en la fusión las autorizaciones en cuestión, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 38 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

Asunto: Autorización.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-1-001481
Caracas, 12 6 MAY 2011
201° y 152°

Visto que los ciudadanos **LEÓN MAURICE BENATAR SHAMIS** y **LUIS FERNANDO LAZCANO HENRY**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nos **V-5.311.065** y **V-6.157.256**, respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social **AXXESS C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**.

Visto que los ciudadanos **LEÓN MAURICE BENATAR SHAMIS** y **LUIS FERNANDO LAZCANO HENRY**, antes identificados, tal y como consta en el documento constitutivo estatutario de la empresa **AXXESS C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha sociedad de corretaje de seguros, en virtud de estar debidamente autorizados para actuar como Corredores de Seguros bajo los Nos. **5415** y **728**, respectivamente, ocupando además los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la sociedad mercantil **AXXESS C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**.

Visto que los solicitantes dieron cumplimiento a lo establecido en la Providencia N° 2-2-000002, de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la

Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que los citados ciudadanos, igualmente cumplieron con lo previsto en el artículo 16 numeral quinto de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en la Providencia Nº 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 13) de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE

ÚNICO: Autorizar a la firma mercantil, **AXXESS C.A. SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el **Nº S-729** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en artículo 156, Parágrafo Primero del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Seguros estará dirigida por los ciudadanos **LEÓN MAURICE BENATAR SHAMIS y LUIS FERNANDO LAZCANO HENRY**, antes identificados.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución Nº 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. Nº 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
201* y 152*

Municipio Libertador, 11 de Julio del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado **DANNY JOSE RON ROJAS** IPBA N.: 144816, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -200-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **RONALD JOSE CASTRO GALLARDO**, C.I: V-14.834.168. Abogado Revisor: **MARIA ISABEL MACEDO DE ABREU**

Registrador Mercantil V
FBO Abogado RODOLFO CORREA
DISTRITO CAPITAL
REGISTRO MERCANTIL

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A
Número de expediente: 515922
-INV

EXP 515922

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

Celebrada en Caracas, el día trece (13) de mayo de dos mil once (2011), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano **ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.380, de fecha 03 de febrero del año 2010, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial Nº 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el Nº 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto Nº 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano **DAVID JESÚS RIVAS MUJICA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.044.632, designado mediante Resolución Nº 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta Nº 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. De igual manera se encuentra presente, en calidad de invitado, el ciudadano: **RONALD JOSE CASTRO GALLARDO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V- 14.834.168, Abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nº 114.260, a quien los accionistas designan para que funja como Secretario Accidental de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quien aceptó la designación efectuada. Se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, y en virtud de la Cláusula décima segunda de los Estatutos Sociales de VENETUR S.A., se pasa a considerar los siguientes puntos de la orden del día, a saber: **PUNTO PRIMERO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas el cierre y/o liquidación de la oficina comercial de esta sociedad mercantil denominada VENETUR GMBH, ubicada en Frankfurt, República Federal de Alemania, **PUNTO SEGUNDO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas que se faculte para un acto único al ciudadano **ANTONIO JOSÉ MORILLO PERDOMO**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio e identificado con la cédula de identidad Nº V-10.090.692, Gerente General de la sociedad Mercantil VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., designado mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de junio de 2010, inserta en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda bajo el Nº 3, Tomo -149-A en fecha 30 de julio de 2010 debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010 para que otorgue un poder especial debidamente autenticado a los ciudadanos **JIMMY EDWARD CHEDIACK CHEDIACK** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-11.462.190 y **JÜRGEN RAINER JOHANNES**, de nacionalidad alemana,

mayor de edad, titular del pasaporte N° 417539339, quienes fungirán como liquidadores y para que en conjunto o separadamente representen, sostengan y defiendan los derechos e intereses de esta sociedad mercantil y efectúen todos los trámites pertinentes en relación al cierre y/o liquidación de la oficina comercial denominada VENETUR GMBH, ubicada en Frankfurt, República Federal de Alemania. El cierre de la oficina comercial y el otorgamiento del poder especial fueron aprobados por UNANIMIDAD. Por último se autoriza al RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-14.834.158, Abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 114.260, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.) David Jesús Rivas Mújica, Ronald José Castro Gallardo, (Fdo.)

Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 7.208 de fecha 01-02-2011
Gaceta Oficial Nro. 39.360 de fecha 03-02-2011

DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)
Resolución N° 005 de fecha 26-01-11
Gaceta Oficial Nro. 39.603 de fecha 27-01-11

Abg. Ronald José Castro Gallardo
C.I. V-14.834.158

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 11 de Julio del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado DANNY JOSE RON ROJAS IPSA N.: 144815, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 4, TOMO -200-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RONALD JOSE CASTRO GALLARDO, C.I.: V-14.834.158. Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 515922
DIV

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."

celebrada en Caracas, el día primero (17) de mayo de dos mil once (2011), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", la República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208.

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2008, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2008, inscrita en el Registro Mercantil, Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2008, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2008; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 28 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Director Ejecutivo, el ciudadano DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-11.044.632, designado mediante Resolución N° 005, de fecha 26 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603, de fecha 27 de enero de 2011, debidamente facultado de acuerdo a atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 008 de fecha 27 de enero de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del Capital Social de esta empresa. Preside la Asamblea Alejandro Fleming Cabrera en su carácter de representante accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del Capital Social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito previo de convocatoria publicada en prensa. Los presentes constituidos deciden designar como Secretario Accidental para esta reunión al ciudadano RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-14.834.158, Abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 114.260, quien procede a dar lectura a la Agenda del Día, a saber: **PUNTO ÚNICO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas al proyecto de Manual de Normas y Procedimientos de Políticas para Reembolsos de Venezolana de Turismo VENETUR S.A., quedando aprobado por UNANIMIDAD. Por último se autoriza al ciudadano RONALD JOSÉ CASTRO GALLARDO, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-14.834.158, ya identificado, a objeto de que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor, así como solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. No habiendo otros puntos que tratar se da por terminada la reunión. Es todo, se terminó, se leyó y conformes firman. (Fdo.) Alejandro Antonio Fleming Cabrera, (Fdo.) David Jesús Rivas Mújica, (Fdo.) Ronald José Castro Gallardo, Certificación que expido, en Caracas, a la fecha de su presentación.

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 7.208 de fecha 01-02-2011
Gaceta Oficial Nro. 39.360 de fecha 03-02-2011

DAVID JESÚS RIVAS MÚJICA
Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)
Resolución N° 005 de fecha 26-01-11
Gaceta Oficial Nro. 39.603 de fecha 27-01-11

Abg. Ronald José Castro Gallardo
C.I. N°: V-14.834.158

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPECHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 033

CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 34 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1 Se designa al ciudadano **WILMER RAMON GUARUYA SABANA**, titular de la cédula de identidad N° 15.086.041 como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del estado Amazona.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

PROVIDENCIA P/N° 020-11

Caracas, 28 de junio de 2011

AÑOS 200° y 151°

PROVIDENCIA

El Presidente del Instituto Nacional de Turismo, INATUR, ciudadano Alejandro Fleming Cabrera, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 23, numeral 9 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de fecha 15 de abril de 2008, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública, conforme al Acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV) suscrito en fecha 1° de septiembre de 1.992, de conformidad con lo autorizado en el Punto de Cuenta N° 087, de fecha 30 de mayo de 2011 se decide:

Artículo 1. Otorgar el beneficio de Jubilación Reglamentaria al ciudadano **RUBÉN JOSÉ MACHADO CARUSO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.657.910, de 61 años de edad, habiendo laborado en la Administración Pública Nacional 36 años, 3 meses y 6 días, siendo el último cargo el de Auxiliar de Servicios de Oficina.

Artículo 2. El monto mensual de la Pensión es la cantidad de Un Mil Seiscientos Treinta y Tres Bolívars con Cincuenta y Ocho Céntimos (Bs. 1.633,58) y la prima de subsistencia de Ochocientos Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 800,00), la cual tiene vigencia a partir del 1° de junio de 2011.

Comuníquese y publíquese,

ALEJANDRO FLEMING CABRERA
PRESIDENTE (E)
Resolución N° 014, de fecha 23/02/2011
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.622, de fecha 23/02/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL
MINISTRO. DM/N° 080 /2011. CARACAS, 15 DE JULIO DE 2011

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 62 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **OSCAR JOSÉ UTRERA PORTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.440.014, como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO BOLÍVAR**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 081 2011
CARACAS, 15 DE JULIO DE 2011

AÑOS 201° y 152°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **OSCAR JOSÉ UTRERA PORTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.440.014, en su carácter de Director Encargado de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras en el estado Bolívar, a partir del 15 de julio de 2011, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Ciudad Bolívar, Código: 03015).

Artículo 2. Como consecuencia de la designación prevista en el artículo 1 de la presente Resolución, se deja sin efecto desde el 15 de julio de 2011, la designación del ciudadano **ANGEL JOSUÉ ARIAS SEGOVIA**, titular de la

Cédula de Identidad N° V- 5.721.725, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a dicha Unidad Administradora, contenida en la Resolución DM/N° 074/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.556, de fecha 19 de noviembre de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1179 CARACAS, 15 JUL 2011
AÑOS 201ª Y 152ª

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 6 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 3.145 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3.145, de fecha 07 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, creó el "Programa Nacional de Formación en Agroalimentación",

POR CUANTO

Corresponde a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, decidir sobre la o las Instituciones de Educación Universitaria involucradas por autorización, en la gestión de Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria, que deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico determinado,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Politécnica Territorial del Estado Aragua "Federico Brito Figueroa", para gestionar el "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AGROALIMENTACIÓN", para formar profesionales, que recibirán el Título de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Agroalimentación, e Ingeniera o Ingeniero en Agroalimentación, así como el grado de Especialista en Agroecología.

Artículo 2. La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Agroalimentación", deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer un efectivo seguimiento, buscar soluciones a los conflictos que se presenten y garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN AGROALIMENTACIÓN", adecuará sus actuaciones con el Programa, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional y los Reglamentos emanados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar esta autorización o suspenderla, cuando en la Institución autorizada no se cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1180 CARACAS, 15 JUL 2011
AÑOS 201ª Y 152ª

De conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77.19 y 92 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; en concordancia con artículo 15 del Decreto N° 6.708, contentivo del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas del Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (05) miembros principales y sus respectivos y respectivas suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	AREA
Moises Granda C.I.: 18.217.426	Jorge García C.I.: 15.810.934	Jurídica
Ubaldo Gutiérrez C.I.: 4.525.056	Linda Hernández C.I.: 10.603.316	Económico - Financiera
Edixon Rodríguez C.I.: 7.870.520	Irma Chango C.I.: 5.173.499	Económico - Financiera
Rolando Hidalgo C.I.: 7.841.442	Keidy Laguna C.I.: 15.553.101	Técnica
Godofredo Romero C.I.: 5.180.465	Hely Rincón C.I.: 4.015.351	Técnica

Artículo 3: Se designa a la ciudadana Karem Acurero, titular de la cédula de identidad N° 15.240.164, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes

inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5: La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar representantes para que actúen como observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 6: A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución Nº 2.925, de fecha 11 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.918, de fecha 25 de abril de 2008.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN Nº 1181 CARACAS, 15 JUL 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación,

POR CUANTO

Que en fecha 13 de mayo de 2011, la Secretaria Permanente de Consejo Nacional de Universidades, hace constar que los estudios conducentes al título de **LICENCIADO EN CIENCIAS NAÚTICAS**, conferido por el **CENTRO DE INSTRUCCIÓN "ALMIRANTE GRAÇA ARANHA"**, con sede en la ciudad de Río de Janeiro, **República Federativa del Brasil**, no son procedentes para su reválida o equivalencia de acuerdo con el informe presentado por la Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe, antiguo Instituto Universitario de la Marina Mercante, Escuela Náutica de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único. Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS NAÚTICAS**, conferido por el **CENTRO DE INSTRUCCIÓN "ALMIRANTE GRAÇA ARANHA"**, con sede en la ciudad de Río de Janeiro, **República Federativa del Brasil**, al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ CORRO MONTEVERDE**, titular de la cédula de identidad Nº **9.997.013**, el cual fue otorgado en fecha 08 de marzo de 1993.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N. 005-11
CARACAS, 07 DE JUNIO DE 2011
AÑOS 201º Y 152º

El Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación, creada mediante Decreto Nº 1.193 de fecha 06 de febrero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.137 de fecha 09 de febrero de 2001, debidamente inscrita en la Oficina Subalterna del Tercer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 24 de abril de 2001, bajo el Nº 4, Tomo 11, Protocolo Primero, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº G-200031425, con domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, Esquina de Salas, Parroquia Altavista, edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Educación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Novena del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT), en concordancia con el Artículo 3 y el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06 de

septiembre de 2010, conforme a lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y de acuerdo a lo dispuesto en el Punto de Cuenta del Consejo Directivo Nº 040-11 de fecha 07 de junio de 2011, se acordó aprobar la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas.

DICTA

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT)**, la cual conocerá de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, quienes actuarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano vigente en el marco de su competencia.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por los siguientes miembros, en representación de las Áreas Económica Financiera, Técnica y Jurídica:

Área Económica Financiera

MIEMBROS PRINCIPALES	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD
ALBA MARINA SALAS RAMÍREZ	V-6.055.250.	VANESSA MORENO	V-18.467.630.
CARLOS RACCA	V-10.488.360.	DAYANA ROCÍO GUERRERO ROJAS	V-16.903.280.

Área Técnica

MIEMBROS PRINCIPALES	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD
ORIZABA ORTEGA	V-6.330.170.	EDWIN JOAN GARCÍA BLANCO	V-13.887.376.
JULIO ENRIQUE ROJAS	V-15.748.440	MARÍA EUGENIA FAVARO	V-6.280.514.

Área Jurídica

MIEMBRO PRINCIPAL	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD
CARMEN MERCEDES COLMENARES LÓPEZ	V-3.726.636.	ALLANS CARLOS JOSÉ CLAVIJO LINAREZ	V-6.906.446.

Secretaría/o de la Comisión de Contrataciones Públicas

SECRETARÍA PRINCIPAL	Nº DE CÉDULA DE IDENTIDAD
INES JOSEFINA GONZÁLEZ GRILLET	5.316.035.

Las faltas absolutas, temporales o accidentales de los miembros principales serán cubiertas con sus respectivos suplentes.

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones Públicas de la **FUNDACIÓN BOLIVARIANA DE INFORMÁTICA Y TELEMÁTICA (FUNDABIT)**, será competente para conocer y ejecutar los procedimientos de contrataciones relacionadas con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y prestación de servicios, distintos a los profesionales y laborales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06 de Septiembre de 2010 y su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de Mayo de 2009.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o de los respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5: La Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de la Fundación, podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá convocar a la unidad solicitante del bien, de la obra o servicios a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer de los detalles de los requerimientos y necesidades, con derecho a voz pero sin voto.

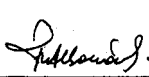
Artículo 8: El secretario (a) de la Comisión de Contrataciones Públicas tendrá derecho a voz mas no a voto y será el encargado (a) de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, preparar los Oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera **FUNDABIT** y hacer el respectivo seguimiento, deberá levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestación de voluntad de ofertas, asimismo deberá preparar las notificaciones de Adjudicación a ser suscritas por el Presidente de **FUNDABIT**, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión Permanente de Contrataciones.

Artículo 9: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación, deberá velar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

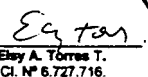
Artículo 10: La Comisión de Contrataciones Públicas para la ejecución de obra, adquisición de bienes y contrataciones de servicios de ésta Fundación, podrá solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área que lo considere necesario.

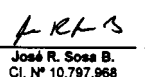
Artículo 11: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en la cual dejará de tener efecto la Providencia Administrativa N° 003 de fecha 15 de Julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.487 del 13 de Agosto de 2010.

Comuníquese y publíquese,


 Franklin A. Albarrán S.
 C.I. N° 6.314.063.
 Presidente de FUNDABIT


 Hernán F. Messuti A.
 C.I. N° 8.984.328.
 Por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat


 Eloy A. Torres T.
 C.I. N° 6.727.716.
 Por el Ministerio del Poder Popular para la Educación


 José R. Sosa B.
 C.I. N° 10.797.968.
 Por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 13 JUL 2011

201° y 151°

No. 7475

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar a la ciudadana GABRIELA AGUIRRE KOCH, titular de la cédula de identidad No. 16.199.179, como Director (E), en la Dirección de Relaciones Internacionales y Enlace con la OIT., Código de Nómina No. 38, Grado 99, adscrita a la Dirección General del Despacho, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, vigente a partir de su notificación. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
 Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 012

CARACAS, 14 DE JULIO DE 2011
201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2

del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JONATHAN ENRIQUE MONTILLA AZUAJE, titular de la cédula de identidad número V-14.739.823, como **DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO**, adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 013

CARACAS, 14 DE JULIO DE 2011
201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano MARTÍN JOSÉ PADRINO, titular de la cédula de identidad número V- 6.223.230, como **CONSULTOR JURÍDICO** adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS
INTERMEDIAS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
(SUSCERTE)

Caracas, 15 de julio de 2011

N° 004-11

200° y 152°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.484.861, actuando en su carácter de Superintendente, designada mediante Resolución N° 030, del 08 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.856, de fecha 23 de enero de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 320, de fecha 02 de Enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.414, de fecha 06 de abril de 2008 y en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resolución 390, de fecha 15 de septiembre del año 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha 20 de noviembre de 2008,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado por órgano del Poder Público Nacional garantizar la segura automatización de los procedimientos mediante el empleo de Tecnologías de Información y Comunicación; adoptar las medidas que fueran necesarias para que los Organismos Públicos puedan desarrollar su naturaleza funcional, utilizando medios tecnológicos seguros, para su interrelación con los ciudadanos y ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo previsto y sancionado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas,

CONSIDERANDO

Que el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación por los Entes y Órganos de la Administración Pública Nacional, previsto en el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 825, mediante el cual se declara el Acceso y Uso de Internet como política prioritaria para el desarrollo cultural, económico, social y político de la República Bolivariana de Venezuela; así como el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; representa un avance en la optimización de trámites y en la consolidación del Gobierno Electrónico; lo que se traduce en una mayor eficacia y transparencia de la actividad administrativa, para lo cual es necesario e indispensable garantizar un nivel de seguridad y confiabilidad, en la tramitación de los procedimientos administrativos en línea, por lo que la utilización de Certificados y Firma Electrónica, aporta esquemas de seguridad que garantizan la prestación de los servicios de forma segura, confidencial, con validez y eficacia probatoria.

CONSIDERANDO

Que es una necesidad la prestación de los Servicios de Certificación y Firma Electrónica en los ámbitos de la vida social y especialmente en la automatización y modernización de los procesos; en pro de una gestión orientada a la conservación ambiental y de ahorro energético; con la segura inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación, en el aprovechamiento de los recursos disponibles; para potenciar la excelencia y accesibilidad de los servicios dirigidos a los ciudadanos y ciudadanas; donde se integren todos los niveles de la sociedad empleando medios tecnológicos como aliados en la promoción de la equidad, respeto y defensa de la soberanía, en aras de la consolidación de la independencia tecnológica y la seguridad del Gobierno Electrónico,

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), es el ente competente para establecer los estándares y las mejores prácticas aceptadas para la prestación de los Servicios de Certificación Electrónica, adoptando para ello, las medidas preventivas o correctivas que considere necesarias en la emisión de certificados electrónicos y la prestación de estos servicios, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas,

CONSIDERANDO

Que en febrero de 2007, se creó la Autoridad Certificadora Raíz del Estado Venezolano, la cual constituye la primera autoridad en la jerarquía de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica, liderada y administrada por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE); encargada de acreditar a todo Proveedor de Servicios de Certificación Electrónica (PSC) y a las Autoridades de Certificación para casos especiales que se encuentren jurídica y técnicamente aptas para operar en el esquema jerarquizado de la cadena de confianza de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y las demás leyes que rigen la materia;

CONSIDERANDO

Que la seguridad en el empleo de Tecnologías de Información y Comunicación constituye un elemento fundamental para la seguridad y defensa integral de la Nación y que a tal efecto, el Estado debe desarrollar las medidas necesarias para mantener la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad e identificación en los Actos Administrativos que emitan.

En consecuencia, dicta la siguiente Providencia Administrativa:

Artículo 1°.- La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE), con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad, autenticidad y control en el uso de certificados y firmas electrónicas en la Administración Pública, mediante el empleo de Tecnologías de Información y Comunicación, de conformidad con lo establecido en la Providencia Administrativa N° 016 de fecha 05 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.636, de fecha 02 de marzo de 2007, contenida de las normas técnicas bajo las cuales coordinará e implementará el modelo jerárquico de la Infraestructura Nacional de Certificación Electrónica; en concordancia con lo previsto en la Norma SUSCERTE N° 53-12/06, sobre Políticas de Seguridad y Procedimientos de la Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano; así como con lo previsto en la Norma SUSCERTE N° 54-12/06, contenida de la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificados de la Autoridad de Certificación Raíz del Estado Venezolano, autoriza de manera excepcional, como caso especial por ser un proyecto de interés nacional, la creación de la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela; la cual será administrada por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 2°.- A los fines de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 4, 5, 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas; así como lo previsto en la Providencia Administrativa SUSCERTE N° 004-10 de fecha 12 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.432 de fecha 26 de mayo de 2010; los trámites y procedimientos administrativos efectuados mediante el empleo de Tecnologías de Información y Comunicación con el uso de certificados y firmas electrónicas; así como toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de sus soportes físicos, que ameriten eficacia, valor jurídico, protección de la integridad de la información y garantizar su autoría, deberán emplear certificados electrónicos emitidos en la cadena de confianza de certificación electrónica, avalada por un Proveedor de Servicios de Certificación debidamente acreditado ante esta Superintendencia. En consecuencia, se requiere que los mismos sean emitidos dentro de la cadena de confianza de certificación electrónica de la República Bolivariana de Venezuela y avalados por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica SUSCERTE, por lo cual impera la creación de la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela; autorizada de conformidad con lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias por órgano del ente administrativo correspondiente, como Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, creada para la incorporación de los certificados y firmas electrónicas en los Documentos emanados de los supra mencionados funcionarios; en consecuencia queda facultada única y exclusivamente para emitir los certificados y firmas electrónicas que formarán parte de los documentos emitidos por estos. En consecuencia, no podrá la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, emitir ningún otro tipo de certificado electrónico; distintos a los certificados incluidos en los Documentos emitidos por los antes mencionados funcionarios; en caso contrario, los certificados emitidos con inobservancia a lo previsto en la presente providencia y en la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificados de la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, se considerarán como inválidos a los efectos jurídicos, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.204 Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 4°.- Para la emisión de certificados y firma electrónica para los actos y documentos emanados de Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, deben cumplir con los estándares de seguridad así como lo establecido en la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificados de Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, ambos previamente aprobados por la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE).

Artículo 5°.- La Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE) definirá los procesos y procedimientos específicos para la emisión, renovación, revocación, publicación y consulta de los certificados electrónicos generados por la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales serán incorporados a la Declaración de Prácticas de Certificación y Política de Certificados de la Autoridad Excepcional de Seguridad para Altos Funcionarios, Personas de Alto Nivel y Dirección del Poder Público de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en los artículos 33°, 42° y 72° todos de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinaria del 1° de julio de 1981.

Comuníquese y Publíquese,

NIURKA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Superintendente

Gaceta Oficial N° 38.856 de fecha 23/01/2008.

MINISTERIO PÚBLICO**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 07 de julio de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 969

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las competencias atribuidas constitucional y legalmente al Ministerio Público, se hace necesario ampliar, modificar, o cambiar la competencia de algunas representaciones fiscales;

CONSIDERANDO:

Que la Circunscripción Judicial del estado Aragua del Ministerio Público, no cuenta con representantes fiscales con competencia en materia de derechos y garantías constitucionales, y sólo tiene asignada competencia en materia contencioso administrativo;

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con competencia especial en materia Contencioso-Administrativa, adscrita a la Dirección en lo Constitucional y Contencioso Administrativo, podría asumir la representación del Ministerio Público, en los procesos de acciones de amparo constitucional que se ventilen en los Juzgados de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en los cuales por mandato legal debe intervenir el Ministerio Público como garante de la constitucionalidad y la legalidad; lo cual justifica la ampliación de la competencia en materia de Derechos y Garantías Constitucionales, y que por no constituir un elevado número de casos, no ameritan la creación de un despacho fiscal con esa competencia especial.

RESUELVE:

UNICO.- Ampliar la competencia especial en materia Contencioso-Administrativa de la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, para que también actúe en materia de Derechos y Garantías Constitucionales en la citada entidad; conservando la competencia que tiene asignada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de julio de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 980

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **AURA DEL CARMEN TELLERIA CARDOZO**, titular de la cédula de identidad N° 6.979.421, **JEFE DE LA DIVISION TECNICA Y DE DESARROLLO**, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de julio de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 981

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Licenciado **MEDARDO QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 10.277.719, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOMINA (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Analista de Personal V en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de julio de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 982

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **YBEL APONTE**, titular de la cédula de identidad N° 8.247.244, **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCION (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, en sustitución de la ciudadana Licenciada Aura del Carmen Tellería Cardozo, quien será ascendida. La ciudadana Ybel Aponte se viene desempeñando como Analista de Personal II en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de julio de 2011

Años 201° y 152°

RESOLUCION N° 983

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **ANA CECILIA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.844.766, **JEFE DE LA UNIDAD DE CLASIFICACION Y REMUNERACION (ENCARGADA)**, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Analista de Personal V en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de julio de 2011

Años 201° y 151°

RESOLUCION N° 986

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ESPECIALISTA EN ESTADISTICA** a la ciudadana Licenciada **NEIDA JEANETTE QUINTERO MOLINA**, titular de la cédula de identidad N° 12.049.472, en la Dirección de Planificación, adscrita a este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de

conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de julio de 2011
Años 201° y 151°

RESOLUCION N° 985

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ASISTENTE CONTABLE** a la ciudadana Licenciada **KAREN ADRIANA GUZMAN MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° 13.849.985, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Carabobo, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de julio de 2011
Años 201° y 151°

RESOLUCION N° 987

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ESPECIALISTA EN ORGANIZACION Y METODO** al ciudadano Licenciado **FREDDY JOSE CHACON**, titular de la cédula de identidad N° 9.477.235, en la Dirección de Planificación, adscrita a este Despacho, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 12 de julio de 2011.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de julio de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 974

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **LUISA PICO**, titular de la cédula de identidad N° 11.690.184, en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales V en la Fiscalía Cuadragésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 12-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de julio de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 975

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** a la ciudadana **NANCY VIELMA**, titular de la cédula de identidad N° 10.755.855, en la Oficina de Orientación al Ciudadano, adscrita Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay. La referida ciudadana se viene desempeñando como Secretario I en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 12-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 08 de julio de 2011
Años 201° y 152°
RESOLUCION N° 976

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO II** a la ciudadana **VANNESA OSCARY MANEIRO VALIENTE**, titular de la cédula de identidad N° 15.207.191, en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 12-07-2011 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrase, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 110623-0123
Caracas, 23 de junio de 2011
201* y 152*

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 293.7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 33.16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda y Novena de la Ley Orgánica del Registro Civil y el artículo 88.14 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta las siguientes:

**NORMAS PARA LA TRANSFERENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO
DE REGISTRO CIVIL AL PODER ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular las bases para la transferencia del Servicio Público de Registro Civil que actualmente prestan los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público al Poder Electoral.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Las presentes normas son aplicables a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y demás personas de derecho público de la República Bolivariana de Venezuela, que tengan relación con el Servicio Público de Registro Civil.

Naturaleza del Registro Civil

Artículo 3.- El Registro Civil es un servicio público, nacional, central y gratuito cuya administración, organización y supervisión es de exclusiva competencia del Poder Electoral.

Principios

Artículo 4.- La transferencia del Servicio Público de Registro Civil se fundamenta en los principios de simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, eficiencia, cooperación entre los órganos y entes del Poder Público y su ejecución debe estar dirigida al servicio de las personas.

Proceso de transferencia

Artículo 5.- El proceso de transferencia para que el Poder Electoral asuma de manera exclusiva el Servicio Público de Registro Civil, se ejecutará de forma progresiva y planificada, conforme a lo dispuesto en las Leyes, las presentes normas y la demás normativa que se dicte a tal efecto.

Hasta tanto, el Poder Electoral asuma de manera exclusiva el Servicio Público de Registro Civil y en atención al debido tutelaje del interés general, los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público, continuarán prestando el Servicio de Registro Civil, bajo el principio constitucional de cooperación y de conformidad con lo previsto en las normas, lineamientos e instrucciones que al efecto dicte el Poder Electoral, sin que se produzcan afectaciones a la prestación del servicio.

**CAPÍTULO II
DE LA TRANSICIÓN**

Definición

Artículo 6.- La transición es la etapa en la cual se desarrolla el proceso de transferencia para que el Poder Electoral asuma de manera exclusiva el Servicio Público de Registro Civil. El Poder Electoral durante la etapa de transición, a los fines de evitar la interrupción o afectación en la prestación del servicio, acordará los Planes para la Transferencia del Registro Civil con los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público que actualmente prestan el Servicio, de conformidad con lo establecido en las presentes normas.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el Poder Electoral podrá a través de resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral, asumir la plena competencia que tiene atribuida constitucionalmente en materia de Registro Civil, determinando los alcances y obligaciones que deben cumplir los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público para lograr tal fin.

Programas Pilotos

Artículo 7.- El Poder Electoral, previo a la prestación exclusiva del Servicio Público de Registro Civil podrá implementar programas pilotos en determinadas Oficinas o Unidades de Registro Civil, a los fines de establecer estándares de calidad en la prestación del servicio y atención a los requerimientos de la población para asegurar el derecho a la identidad y a la inscripción en el Registro Civil, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Medidas en materia de Registro Civil

Artículo 8.- Durante la etapa de transición, además de lo previsto en las presentes normas, el Consejo Nacional Electoral podrá dictar e implementar las medidas que considere conveniente para la mejor prestación del servicio.

**CAPÍTULO III
DE LOS PLANES PARA LA TRANSFERENCIA
DEL REGISTRO CIVIL**

Finalidad

Artículo 9.- Los Planes de Transferencia del Registro Civil que acuerde el Poder Electoral con los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público de la República, serán el instrumento en el cual se determinen los mecanismos, etapas y procedimientos con el fin de que el Poder Electoral asuma el funcionamiento y administración del Servicio Público de Registro Civil.

Contenido de los planes

Artículo 10.- Los Planes de Transferencia del Registro Civil previstos en las presentes normas deberán contener entre otros aspectos, lo siguientes:

1. La identificación de los órganos y entes involucrados en el plan.
2. Definición de la misión, funciones sustantivas, complementarias y de apoyo de los órganos, entes o instancias de participación.
3. Definición de las metas cuantitativas y cualitativas a alcanzar en función de los objetivos estratégicos, así como de los indicadores de gestión correspondientes.
4. La identificación de los bienes muebles e inmuebles y la condición jurídica en que se encuentran, con la determinación de si su titularidad pertenece a los estados, municipios o cualquier persona jurídica de derecho público o privado, a los fines de dar cumplimiento con lo previsto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Registro Civil.
5. Las obligaciones referidas al uso y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles donde se presta el servicio.
6. La identificación de las trabajadoras y trabajadores que prestan servicios en la Oficina de Registro Civil, correspondientes, con indicación precisa de las condiciones de empleo público que les corresponde y la antigüedad en el área de trabajo, todo con sus respectivos soportes y anexos.
7. Las autoridades responsables que designará el Poder Electoral para la prestación del Servicio Público de Registro Civil, en cada una de las Oficinas o Unidades de Registro Civil.
8. La persona designada por los Estados, Municipios y demás personas jurídicas de derecho público, según sea el caso, que estará encargada de dar cumplimiento a lo establecido en los Planes de Transferencia del Registro Civil.
9. El tiempo de ejecución del Plan de Transferencia del Registro Civil.
10. Descripción de los procesos y modalidades de ejecución.

- 11. Estimación de los insumos requeridos.
- 12. Sistema de seguimiento y evaluación.

Elaboración del plan

Artículo 11.- La elaboración del Plan de Transferencia del Registro Civil que acuerde el Poder Electoral con cada Estado, Municipio u cualquier otra persona de derecho público, se realizará mediante un proceso de coordinación inter-institucional, multidisciplinario y permanente con la Oficina Nacional de Registro Civil del Poder Electoral.

Antes de la aprobación del Plan de Transferencia del Registro Civil, el órgano o ente encargado de su elaboración y la Oficina Nacional de Registro Civil deberán someterlo a la revisión de la Comisión de Registro Civil y Electoral, a los efectos de obtener la conformidad con los lineamientos, directrices e instrucciones dictadas por el Poder Electoral.

La Comisión de Registro Civil y Electoral, podrá modificar cualquier aspecto contenido en el plan, antes de someterlo a la aprobación del Consejo Nacional Electoral.

Aprobación del plan

Artículo 12.- El Plan de Transferencia del Registro Civil, referido en las presentes normas, será presentado por la Comisión de Registro Civil y Electoral ante el Consejo Nacional Electoral para su aprobación. La opinión del Consejo Nacional Electoral emitida a tales efectos, será vinculante para la modificación y posterior ejecución del plan de transferencia correspondiente.

Formas de ejecución del plan de transferencia

Artículo 13.- La ejecución de los Planes de Transferencia del Registro Civil, deberán llevarse a cabo por los órganos públicos directamente involucrados, actuando éstos bajo la supervisión de la Comisión de Registro Civil y Electoral. Los Planes de Transferencia del Registro Civil deberán identificar a los responsables de su ejecución.

Obligatoriedad

Artículo 14.- Los órganos y entes de la Administración Pública Central y Descentralizada, las entidades de carácter privado y las personas, están obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Planes de Transferencia del Registro Civil y, en consecuencia, deberán coadyuvar y colaborar con los órganos y entes del Poder Público, en la ejecución de los planes respectivos.

Modificación de los planes

Artículo 15.- La modificación de los Planes de Transferencia del Registro Civil en el curso de su ejecución deberá ser debidamente justificada por el respectivo órgano o ente, ante la Comisión de Registro Civil y Electoral, quien examinará la petición de modificación con sus respectivos anexos.

Continuidad del servicio

Artículo 16.- Los planes suscritos se realizarán en garantía de la continuidad y la calidad en la prestación del Servicio Público del Registro Civil, mediante el cual se garantiza entre otros derechos fundamentales, el derecho a la identidad y el derecho a estar inscrito en el Registro Civil.

Únicamente el Poder Electoral, por razones de necesidad en la prestación del Servicio Público de Registro Civil debidamente justificada, podrá modificar los términos y alcances de los Planes de Transición del Registro Civil.

Suministro de insumos

Artículo 17.- El Poder Electoral durante la vigencia de la Etapa de Transición y de los Planes de Transferencia del Registro Civil, asumirá la obligación del financiamiento del Servicio Público de Registro Civil, en lo referente al suministro de los insumos necesarios que garanticen la prestación y continuidad del servicio.

Personal del Registro Civil

Artículo 18.- Durante la etapa de transición el personal que labora en las distintas Oficinas o Unidades de Registro Civil, continuará prestando sus servicios conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Registro Civil, la cual dispone que dicho personal prestará su servicio por cuenta de la Administración Pública Municipal; todo ello sin menoscabo de lo que al efecto se establezca en los Planes de Transferencia del Registro Civil, o en las resoluciones dictadas por el Poder Electoral.

Perfil del funcionario de Registro Civil

Artículo 19.- Durante la etapa de transición, la Comisión de Registro Civil y Electoral, establecerá un sistema de evaluación y revisión de credenciales del personal adscrito a las

dependencias de Registro Civil de los Municipios, a fin de determinar quienes cumplen con el perfil requerido y los requisitos mínimos para ser funcionario del Registro Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Registro Civil.

Publicidad

Artículo 20.- Los Planes de Transferencia del Registro Civil, serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o Gaceta Municipal, de acuerdo con las instituciones jurídicas involucradas y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

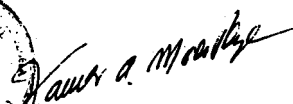
Artículo 21.- Los supuestos no previstos en las presentes normas, así como las dudas que se generen en su interpretación o aplicación, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 22.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la última de sendas publicaciones que se hagan de la presente resolución, tanto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en Sesión de fecha 23 de junio de 2011.

Comuníquese y Publíquese.


FIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER A. MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 13 DE JULIO DE 2011
201º Y 152º
RESOLUCIÓN Nº DdP-2011-135

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los artículos 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **FRANCISCO JAVIER HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.097.816, quien ocupa el cargo de Coordinador de Seguridad Industrial, adscrito a la Unidad de Seguridad Integral, como Jefe de la Unidad de Seguridad Integral, en calidad de encargado, a partir del día 20 de julio de 2011 hasta el día 18 de agosto de 2011, ambas fechas

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES X Número 39.714
Caracas, viernes 15 de julio de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

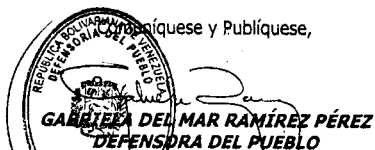
Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

inclusive; debido a que el titular del cargo ciudadano Antonio Rafael Rojas, disfrutará de su periodo de vacaciones.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 13 DE JULIO DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-136

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007,

según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **JUDITH DEL CARMEN FRANCO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.000.964, como Coordinadora de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, adscrita a la Dirección de Fiscalización, Disciplina y Seguimiento, a partir del día 13 de julio de 2011.

Firma y sello de Gabriela del Mar Ramírez Pérez, Defensora del Pueblo. El sello circular contiene el texto 'REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA' y 'DEFENSORÍA DEL PUEBLO'.